

de los impuestos sobre Sociedades e Industrial cuota de beneficios.»

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a la Empresa «Sociedad Anónima Cross» («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 1969, página 6131), donde dice: «Sociedad Anónima Cross», debe decir: «Sociedad Anónima Cross».

Por otra parte, en el artículo primero, al enumerar las partidas del vigente Arancel de Aduanas, donde dice: «38-39», debe decir: «38-19.L.»

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a la Empresa «Fabricantes Asociados de Máquinas Herramientas, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1969, páginas 6193 y 6194), al enumerar las partidas del vigente Arancel de Aduanas, donde dice: «85-06 a 07», debe decir: «82-06 a 07».

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a «Mecánica Lapple, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1969, páginas 6199 y 6200), donde dice: «los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 73-22; 82-05; 84-17; 84-61; 87-06», debe decir: «los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 73-22; 82-05; capítulo 84; 87-06».

Errores padecidos en la inserción en el «Boletín Oficial del Estado»:

En las Ordenes ministeriales por las que se concede la Carta de Exportador a «Salvat Editores, S. A.», y «Editorial Labor, Sociedad Anónima» («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1969, páginas 6065 y 6066), donde dice: «la Dirección General de Política Arancelaria», debe decir: «la Dirección General de Política Comercial».

Errores advertidos tanto en el texto remitido para su publicación como en la inserción en el «Boletín Oficial del Estado»:

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1969, páginas 6065 y 6066), hay que efectuar las siguientes rectificaciones:

— Donde dice: «la Dirección General de Política Arancelaria», debe decir: «la Dirección General de Política Comercial».

— En el apartado 2.1. del artículo segundo, donde dice: «aplicación de la Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación de libros, con un porcentaje máximo de crédito del 60 por 100», debe decir: «aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capitales circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio».

— En el apartado 2.3. donde dice: «obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios del 50 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costes...», debe decir: «obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costes...».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de junio de 1969 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Forjadores de América-1969».

Ilmos. Sres.: Anualmente se vienen recordando en una serie de sellos de correo personajes y hechos históricos relacionados con la gesta de los descubrimientos y colonización del Nuevo Mundo.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, y en ocasión de la celebración de los actos recordatorios del Día de la Raza se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Forjadores de América 1969», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la fabricación de una serie de sellos de correo, integrada por cinco valores

Art. 2.º La referida serie constará de los valores, cantidades de efectos y características siguientes:

De 40 céntimos: Ocho millones de efectos; motivo: Convento de Santo Domingo (Chile); color: Policolor.

De una peseta: Ocho millones de efectos; motivo: Ambrosio O'Higgins, Marqués de Osorio Virrey de Chile (del cuadro del Pintor peruano Oil de Castro); color: Policolor.

De 1,50 pesetas: Ocho millones de efectos; motivo: Edificio de la Casa de la Moneda de Chile (fin del siglo XVIII), hoy palacio presidencial; color: Policolor.

De 3,50 pesetas: Ocho millones de efectos; motivo: Pedro de Valdivia, Virrey de Chile (del cuadro pintado por Eugenio de

Lucas, regalo de la Reina Isabel II a Chile, existente en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Santiago); color: Policolor.

De seis pesetas: Ocho millones de efectos; motivo: Puente de cal y canto sobre el río Mapocho, en Santiago de Chile; color: Policolor.

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 12 de octubre de 1969 y podrán ser utilizados para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1969.—P. D. el Subsecretario, José María Laforte

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de junio de 1969 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Navidad 1969».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad a nuestro propósito de años anteriores de recordar en una emisión de sellos de Correos el tiempo de las fiestas de la Natividad del Señor,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la designación de «Navidad-1969», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correo cuya motivación estará inspirada en la recordación de la Natividad del Señor.

Art. 2.º La emisión constará de dos valores cuyas características y cantidades se indican a continuación:

De 1 peseta, veintimillones de efectos; estampación, huecograbado; motivo, paso de la Natividad del Señor en el retablo gótico de plata dorada y esmaltes del Altar Mayor de la Catedral de Gerona.

De 1,50 pesetas, cuarenta y dos millones de efectos; estampación, huecograbado; motivo, fragmento del cuadro de Fray Juan Bautista Maino, existente en el Museo del Prado, de Madrid, la «Adoración de los Santos Reyes».

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 3 de noviembre de 1969 y podrán utilizarse en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpression, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se hace público haber sido declarada desierta la subasta convocada para contratar las obras de segunda ampliación del edificio de Comunicaciones de Palma de Mallorca y la contratación directa de las mismas.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto: Declarar desierta la subasta convocada para contratar las obras de segunda ampliación del edificio de Comunicaciones de Palma de Mallorca, por falta de presentación de proposiciones, y adjudicarlas directamente a la Empresa «Inducasa», Industriales Constructores Asociados, S. A., por el importe de pesetas 15.419.672, que sirvió de base a la licitación, en virtud de cuanto determina el apartado octavo del artículo 117 del vigente Reglamento general de Contratación del Estado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del mencionado Reglamento.
Madrid, 4 de junio de 1969.—El Director general, Manuel González.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.604/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.604/1966, promovido por el Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 15 de octubre de 1965 y 3 de noviembre de 1966, sobre vertido de aguas residuales procedentes del saneamiento de dicha ciudad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de enero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Santías García Ortega, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de noviembre de 1966, que en trámite de reposición confirmó parcialmente la Orden del mismo Departamento ministerial de 15 de octubre de 1965, y declarando que ambos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del presente recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.674/66.

En el recurso contencioso-administrativo número 3.674/1966, promovido por don Alfredo García Lorenzo contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1966, sobre cómputo de servicios a efectos de antigüedad en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de enero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfredo García Lorenzo impugnando resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 31 de mayo de 1966, sobre cómputo de servicios a efectos de antigüedad en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a derecho, declarando en su lugar que respecto a los diferentes períodos en que prestó tales servicios deben hacerse las siguientes declaraciones:

Primero. Que no es abonable nada del tiempo en que prestó el recurrente servicios a las Diputaciones de Girona y Santander con anterioridad al 13 de junio de 1934, fecha de su ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en que adquirió el carácter de funcionario del Estado.

Segundo. Que es indiscutiblemente de abono el tiempo de servicios prestados en dos períodos a la Diputación Provincial de Santander entre el 13 de junio de 1934 y el 6 de mayo de 1965, ambos inclusive; y

Tercero. Que igualmente deben ser de abono los servicios prestados a Corporaciones Provinciales en la Jefatura de Vías y Obras desde el día 7 de mayo de 1965, así como los que siga prestando en las mismas condiciones hasta que la Administración, si así lo estima ajustado a Derecho y sin prejuzgar respecto al mismo, le declare en situación de excedencia voluntaria, y se le notifique tal declaración, a fin de que pueda ejercitar los recursos administrativos o jurisdiccionales procedentes y, en todo caso, optar por la situación que conviniere a sus intereses. Condenando a la Administración en este sentido y sin hacer expresa declaración respecto a costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «José María Aristrain, S. A.», para cubrir un tramo del río Oria, en término municipal de Olaberria (Guipúzcoa), para ampliación de pabellones industriales.

«José María Aristrain, S. A., ha solicitado autorización para cubrir un tramo del río Oria, en término municipal de Olaberria (Guipúzcoa), para ampliación de pabellones industriales, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «José María Aristrain, S. A.», para cubrir un tramo de 66 metros de longitud del río Oria, en el término municipal de Olaberria (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en febrero de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bizcarredo Gorosabel, con visado del Colegio correspondiente PN 3.114.419.47, en tanto no resulte modificado por las presentes 3.114.419.47, en tanto no resulte modificación por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la conservación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial